

**SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**  
Juez ponente: Enrique Herrería Bonnet

**SENTENCIA No. 28-15-IN/21 CC**

**ABG. SANTIAGO SALAZAR ARMIJOS**, Procurador Judicial de la abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador, conforme se desprende de la escritura pública de poder especial y Procuración Judicial que adjunto, me permito comparecer ante usted para informar lo siguiente:

Mediante el presente, me permito remitir el Memorando Nro. AN-CDPS-2022-0102-M, de fecha 10 de mayo del 2022, suscrito por la asambleísta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, mediante el cual en su parte pertinente informa: *“...La sentencia No. 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional referente a la Tenencia manda a la Defensoría del Pueblo en su numeral 3: “3. Disponer que la Defensoría del Pueblo, contando con la participación activa de las organizaciones sociales y de manera coordinada con los distintos organismos estatales, en el plazo máximo de 90 días contados desde la notificación de la presente sentencia, prepare un informe que considere parámetros para otorgar la tenencia de NNA, de conformidad con los criterios desarrollados en esta sentencia. 1. La Defensoría del Pueblo deberá remitir a la Corte Constitucional del Ecuador la constancia de presentación de dicho informe para que sea discutido ante la Asamblea Nacional al cumplirse el plazo de 90 días otorgado para su elaboración; en este contexto, **la Defensoría del Pueblo no ha dado cumplimiento con la sentencia constitucional No. 28-15-IN/21 por lo que muy comedidamente solicito a Usted, se sirva informar a la Corte Constitucional de este particular puesto que existen plazos que se deben cumplir.**”* (Lo resaltado y subrayado me pertenecen).

Por lo expuesto, para los fines legales pertinentes sírvase de ser procedente correr traslado de esta comunicación a la Defensoría del Pueblo.

En mi condición de Procurador Judicial de la Presidenta de la Asamblea Nacional.

**Abg. Santiago Salazar Armijos**  
**Mat. 11270 C.A.P.**